

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY VEGA MANZANO
APODERADA	MARTHA CECILIA RIBON PEREZ
DEMANDANTE PROCESO ACUMULADO	KEILINS XIOMARA ROJAS ORTEGA
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICACION	54-498-40-03-003-2018- 00756-00
PROVIDENCIA	NO ACCEDE A REMANENTES

Teniendo en cuenta el oficio No 2669 librado por este despacho dentro del proceso ejecutivo 2023-00421 revisado el expediente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO: No acceder a decretar el embargo de los remanentes que pudieren corresponder al demandado WILSON SANCHEZ LOZADA dentro del proceso ejecutivo referenciado para el proceso ejecutivo seguido por LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ contra el mencionado demandado con radicado 2023-00421, en razón de estar ya embargado los remanentes para el proceso adelantado por JAIRO ALONSO GUERRERO LEON en contra del mismo demandado cursante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña con radicado 2019-00105. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82659c1fc7e67843f57562cc4a650433601ba0e4527bfe83bd695636f938cca5**

Documento generado en 21/11/2023 09:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno (21) de Noviembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO	DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN
DEMANDADO	WILSON ENRIQUE CONTRERAS LÓPEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00986-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede se radica para el proceso de la referencia cesión de crédito del BANCO BBVA COLOMBIA a la sociedad AECSA S.A, pero se encuentra inconsistencias respecto al demandado, por lo que se solicita se de claridad toda vez que en los apartes del memorial presentado por la representante legal de sociedad AECSA. S.A se señala lo siguiente:

Finalmente mediante el contrato de cesión celebrado entre BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONANTE) y AECSA S.A (CESIONARIA) tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de las obligaciones crediticias del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A., cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del titulo valor base de ejecución se estipuló la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el (la) señor(a) **MANUEL RICARDO MONICO MELO**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho, este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente. Al ser AECSA S.A. el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del (la) señor(a) **MANUEL RICARDO MONICO MELO**, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con BBVA COLOMBIA S.A., pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el titulo valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A. que se tenga en cuenta a la sociedad AECSA S.A. como demandante por su calidad de CESIONARIO.

Por lo que se hace necesario que se revise previamente la información suministrada, pues este proceso el demandado corresponde al señor WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ y no a MANUEL RICARDO MONICO MELO.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

UNICO: PREVIO A DECIDIR SOBRE LA CESION DE CREDITO requiérase a la representante legal de sociedad AECSA. S.A para que, de claridad a su solicitud, respecto a la situación advertida, concediendo el termino de cinco días

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2375bd4c834da35ccf6d70ad01188b6fb0f32d028aadbfad5334e22df2299e68**

Documento generado en 21/11/2023 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAME SÁNCHEZ
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	WILMER JAIMES ORTEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00465-00
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTES

El proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00293 tramitado en este Despacho solicita embargo y retención de remanentes del proceso de la referencia, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

UNICO: ACCEDER al embargo de remanentes solicitados para el proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por TEGLIA JOSE VASQUEZ en contra del demandado WILMER JAIMES ORTEGA, con radicado 2020-00293 y tramitado en este mismo Despacho. Comuníquese Lo Correspondiente

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0cd4bb39d21b4cb10c754cb4d1d7b23a670686def284f375233afb59a00bf6**

Documento generado en 21/11/2023 09:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YULEINE DEL ROSARIO NORIEGA DURAN
APODERADO	DR. WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	BLANCA CECILIA RINCON RIOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00024-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA, manifiesta que:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
BLANCA CECILIA RINCON RIOS	37318446	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1a4718930ba0c244b5a97691f9aed0bd68b2f78204fcdab8f8fa2eb398abf**

Documento generado en 21/11/2023 09:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS
APODERADO	DRA. YISEL MARGARITA CELIS TORRES
DEMANDADO	HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00455-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe memorial remitido por la Apoderada de la parte demandante, mediante el cual pretende demostrar que se evacuó la notificación de la demanda a la parte demandada HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO, a través de correo certificado 4-72, remitiendo la misma a la Kra 28C 10 A 30 Alcaldía municipal de Ocaña – oficina de régimen subsidiado, lugar donde actualmente labora encartado.

Sin embargo, olvida la Apoderada de la parte actora, la manifestación por ella realizada en el acápite de notificaciones, en donde indicó:

NOTIFICACIONES.

La suscrita abogada; recibirá las notificaciones personales en la calle 10 # 14-17 centro comercial anda lucia del municipio de Ocaña Norte de Santander, oficina 222, en el correo electrónico frineabogados@gmail.com y/o en el abonado móvil 3182270620.

El demandante; recibirá notificaciones en la dirección electrónica carrascalarides@gmail.com

El demandado; recibirá las notificaciones personales en la Calle 12# 15A San Agustín, piso cuarto, del municipio de Ocaña Norte de Santander.

Declaro bajo la gravedad de juramento, que tanto la suscrita como el demandante, desconocemos si la parte demanda posee correo electrónico por medio del cual se puedan surtir las notificaciones.

Es decir, que la notificación enviada a HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO el 19 de septiembre de 2023, no fue evacuada en debida forma; por cuanto la Apoderada de la parte actora remitió la misma a una dirección que no fue relacionada dentro del libelo demandatorio, pues como ya se indicó, en el acápite de notificaciones consignó como dirección del encartado otra completamente diferente; por lo que si su intención era cambiar la dirección de ubicación para evacuar la notificación respectiva debió solicitar ante este Despacho, tener como nueva dirección de notificación del ejecutado la utilizada para enviar los documentos (Kra 28C 10 A 30 Alcaldía municipal de Ocaña – oficina de régimen subsidiado), para que a través de providencia se ordenara lo pertinente.

Dicho lo anterior, no es del recibo de este Despacho la notificación realizada al demandado HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO, por lo que no se tiene por surtida esta etapa procesal, siendo necesario, requerir a la Apoderada de la parte actora, para que evacúe en debida forma lo pertinente.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

UNICO: REQUIERASE a la Apoderada de la parte demandante para que proceda en el término de treinta (30) días, a evacuar la respectiva notificación al demandado en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 317 del C. G. del P., para que evacúe en debida forma lo relacionado con la notificación al ejecutado, teniendo en cuenta lo dicho en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da514b7dc50092ad79c278c2ea1b9ef5ae8b1fcf70c9e4ced90cfeaa6310e3c**

Documento generado en 21/11/2023 09:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	YEISON JOSE SOLANO CASTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00465-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 2817727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

UNICO: Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 2817727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77f9d0dee6f26e13433db4ad1684497407f987034480becd60812cb3676e9cf**

Documento generado en 21/11/2023 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00663-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO DOCUMENTOS/ORDENA EXPEDIR DESPACHO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CÁMARA DE COMERCIO, manifiestan que:

En atención a su comunicación oficio No. 2508, nos permitimos informarle que bajo el registro No. 4474 del Libro VIII de fecha 03 de noviembre de 2023, se inscribió el Acto: 0900 EMBARGOS, noticia: EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: VARIEDADES ANGELOS OCAÑA a nombre de VARIEDADES ANGELOS OCAÑA.

Así las cosas, se hace necesario expedir el respectivo Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro, tal y como se ordenó en el párrafo 2° numeral 1° de la providencia fechada 12 de octubre de 2023.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563f07906e95112a5d65dc8055e5903e29a1a331d985b28bb81888d929b3d99**

Documento generado en 21/11/2023 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO W S. A
APODERADO	DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO	NATALI NIÑO NUÑEZ y MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00704-00
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial presentado por la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, solicitando lo siguiente:

1. *Se acepte la renuncia presentada por la empresa GSC OUTSOURCING al poder otorgado por Banco W, comunicada a través de su representante legal, la señora Nubia Ojeda, el día 26 de octubre de 2023 al correo electrónico correspondencia@bancow.com.co.*
2. *Se declare a la entidad GSC OUTSOURCING a paz y salvo por concepto de honorarios.*
3. *Se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, en los términos del poder que adjunto. (anexo).*

De lo anterior se adjunta el anexo donde se comunica la renuncia de poder a la parte demandante.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia. Igualmente se reconoce personería jurídica a la nueva apoderada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la empresa GSC OUTSOURGING al poder otorgado por Banco W, En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial otorgado, consecuentemente se extienda a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c05c325ee6bbce152389c0d25559fe99e7f588dbc2d5603866e2bfe5be54a5**

Documento generado en 21/11/2023 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADO	EDUARDO JOSE MISOL YEPES
DEMANDADO	MARILDA CLARO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00743-00
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** actuando como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de la señora **MARILDA CLARO SANCHEZ**, sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que esta presenta las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

- ∂ En el acápite de pretensiones de la presente demanda ejecutiva, se solicita en el **NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO**, que se ordene y reconozca intereses corrientes y moratorios derivados del capital que se adeuda, y que son tasados en UVR (unidad de valor real), correspondientes a unos periodos, que el profesional en derecho no detalla en su escrito, por lo que se deberá dar claridad frente a esta pretensión, y establecer las fechas en las que se liquidan los intereses que se reclaman.
- ∂ En los hechos se relata que se hace uso de la cláusula contenida en la **ESCRITURA PÚBLICA 1665 DEL 3 DE JULIO DEL 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CUCUTA** en el apartado décimo sexto de la misma, y en donde se faculta a esta entidad para la cancelación inmediata de todas los valores que se adeudan, incluyendo todos sus accesorios y así, hacer efectiva la hipoteca, pero en acatamiento de lo enunciado en el Art 431 del Código General del Proceso, que dice “cuando se haya estipulado cláusula aclaratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.” Por lo que por una mayor claridad, se deberá enunciar el día exacto que se pretende hacer uso de la cláusula.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**
R E S U E L V E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MARILDA CLARO SANCHEZ,** por lo expuesto en la partemotiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-**RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82dd78f784f4b0134401382602cbf150a8bb328596e515e5feb0cbe0fb84811**

Documento generado en 21/11/2023 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>